

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

### Ref. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 202100365

Ref.	PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
	DEMANDANTE	LUCAS EDUARDO RODRIGUEZ ROA
	DEMANDADO	LUCAS EUSTORGIO LEIVA HERNANDEZ
	RADICACION	253863184001202100365

#### 1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda presentada en nombre de LUCAS EDUARDO RODRIGUEZ ROA, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

#### 2º. ANTECEDENTES

##### 2.1. DEMANDA

Mediante autos de fecha 29 de mayo de 2019, se inadmitió la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada, a través de apoderado judicial, por LUCAS EDUARDO RODRIGUEZ ROA, a efecto de que presentara prueba que acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado LUCAS EUSTORGIO LEIVA HERNANDEZ.

#### 3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En el presente caso, se inadmitió la demanda para que presentara prueba que acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado en los términos del artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

Dentro del término concedido no se atendieron los requerimientos del Despacho.

En consideración de lo anterior, se tiene que la demanda presentada en nombre de LUCAS EDUARDO RODRIGUEZ ROA no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

### 4º. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

### RESUELVE

**PRIMERO RECHAZAR** la demanda de INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD promovida por LUCAS EDUARDO RODRIGUEZ ROA a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

### NOTIFIQUESE

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA